Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE OCTUBRE DE 1965 || NUM. 18.687

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 17

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la Asignación siguiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 4-07

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

8 DESEMBOLSOS FINANCIEROS

85 Aportes y varias transferencias de Capital a Organismos Autónomos, Semi-Autónomos, Establecimientos del Gobierno Central y a Gobiernos y Establecimientos Locales

2 FESITRANH ..... L 30.000.00

Artículo 2º—Crear la Asignación siguiente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 3-07

ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Obras Públicas y Urbanismo

CONSTRUCCIONES NUEVAS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS POR CONTRATO

82 Obras Urbanísticas, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias

17 Colocación de la Estatua del General don Francisco Morazán en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de Norte América ..... L 24.000.00

Artículo 3º—Para atender a la Ampliación y Creación anteriores, amplíase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Impuesto sobre la Renta Mercantil ..... L 54.000.00

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

SAMUEL GARCIA Y GARCIA
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

CONTENIDO

Decreto Nº 17 y 19.—Septiembre de 1965.

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

Acuerdos Nº 616 al 619, inclusive.—Abril de 1965.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos Nº 548 al 550, inclusive.— Julio [illegible]

AVISOS

DECRETO NUMERO 19

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social necesita un vehículo para el servicio de la Sub-Secretaría de ese ramo a fin de que ésta pueda cumplir a cabalidad los deberes de dicha dependencia del Estado.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 107, de las Disposiciones Generales del Presupuesto se prohibe la compra de automóviles que no sean destinados a la ejecución de obras de desarrollo Económico Social.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que previo los trámites de Ley pueda adquirir por compra, un automóvil destinado al servicio de dicha Secretaría de Estado.

Artículo 2º—El gasto se imputará en el Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Programa 1-01, Administración Central, Sub-Programa 01, Dirección y Administración, Sub-Grupo 46; Equipo de Transporte, adiciones y reparaciones extraordinarias, número Correlativo 23. — Equipo de Transporte.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

LUIS MENDOZA FUGON
Secretario

JESUS MARIA HERRERA R
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 616

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de un Inmueble.—Nosotros Luis Alonso Pineda Batres, Licenciado en Derecho, mayor de edad, soltero, y del domicilio de Tegucigalpa, el primero; y Etelvina v. de Zúniga, mayor de edad y del domicilio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca la Segunda, actuando el primero en su carácter de Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales debidamente autorizado, y el segundo por si, quienes en adelante se llamarán el "Arrendador" y el Arrendador" respectivamente, hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos, el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

Primero: El Arrendador declara que es dueño del siguiente inmueble: Una casa, construcción sólida y moderna, debidamente enladrillada de cemento, con servicios sanitarios, sita en San Marcos de Colón, departamento de Choluteca.

Segundo: Continúa manifestando que teniéndolo así convenido con la otra parte, se obliga a darle en arredamiento el inmueble anteriormente descrito por el término de un año, contado a partir del primero de febrero de 1965.

Tercero: El precio del Arrendamiennto será de L 70.00 (setenta lempiras) los que deberán hacerse efectivos mensualmente por la Oficina Gubernativa correnpondiente, y de conformidad a las normas establecidas por la Administración General.

Cuarta: El inmueble cedido en arrendamiento se destinará por el Arrendatario para establecer la Oficina Regional del Oficial de Sanidad Animal en San Marcos de Colón.

Quinto: el término del arrendamiento podrá darse por terminado antes del plazo pactado, siempre y cuando, por causas de fuerza mayor no o caso furtuito o cuando no conviniere en interés general del Arrendatario, pero en todo caso el deberá hacerlo saber al Arrendador con un mes de anticipación.

Sexto: El término del arrendamiento podrá prorrogarse por período iguales, cuando de común acuerda así decidieren los contratantes, con un simple cambio de notas y sin necesidad de celebrar un nuevo Contrato.

Séptimo: Todo pago deberá hacerse en moneda de curso legal en el país, y la mora en el pago de dos mensualidades consecutivas, sin causa justificada, dará lugar al Arrendador para rescindir el presente Contrato.

Octavo: Las partes contratantes se obligan a su fiel cumplimiento, y el Lic. Luis Alonso Pineda Batres, en su carácter de Oficial Mayor, manifiesta que es cierto lo relacionado por el Arrendador señora Etelvina v. de Zúniga y acepta a nombre de su representado los términos y estipulaciones anteriores señalados, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Alonzo Pineda Batres.—Etelvina v. de Zúniga".

2°—Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 617

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de un Inmueble.—Nosotros Luis Alonso Pineda Batres, Licenciado en Derecho, mayor de edad, soltero y del domicilio de Tegucigalpa el primero, y Juan M. Andonie, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara el segundo, actuando el primero en su carácter de Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales, debidamente autorizado y el segundo por sí, quienes en adelante se llamarán el "Arrendatario" y el "Arrendador", respectivamente hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

Primero: El Arrendador declara que es dueño del siguiente inmueble: Una casa, con servicios sanitarios, baño y agua potable, sita en el Barrio Abajo en Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

Segundo: Continúa manifestando que teniéndolo así convenido con la otra parte, se obliga a darle en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito por el término de un año contado a partir del primero de enero de 1965.

Tercero: El precio del arrendamiento será de L 60.00 (sesenta lempiras), los que deberán hacerse efectivos mensualmente por la Oficina Gubernativa corresponndiente y de conformidad a las normas establecidas por la Administración General.

Cuarto: El inmueble cedido en arrendamiento se destinará por el Arrendatario para establecer la Estación Veterinaria N° 6, Santa Bárbara.

Quinto: El término del arrendamiento podrá darse por terminado antes del plazo pactado siempre y cuando, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando no conviniere en interés general del Arrendatario, pero en todo caso el Arrendatario, en el último caso deberá hacerlo saber el Arrendador con un mes de anticipación.

Sexto: El término del arrendamiento podrá prorrogarse por períodos iguales, cuando de común acuerda así decidieren los contratantes, con un simple cambio de notas y sin necesidad de celebrar un nuevo Contrato.

Séptimo: Todo pago deberá hacerse en moneda de curso legal en el país y la mora en el pago de dos mensualidades consecutivas, sin causa justificada, dará lugar al Arrendador para rescindir el presente Contrato.

Octavo: Las partes contratantes se obligan a su fiel cumplimiento y el Lic. Luis Alonso Pineda Batres, en su carácter de Oficial Mayor, manifiesta que es cierto lo relacionado por el Arrendador señor Juan M. Adonie, y acepta a nombre de su representado los terninos y estipulaciones anteriormente señalados, en fe de lo cual firmados en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Alonso Pinada Batres.—Juan M. Andonie."

2°—Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 618

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento de un inmueble. Nosotros Luis Alonso Pineda Batres, Licenciado en Derecho, mayor de edad, soltero y del domicilio de Tegucigalpa, el primero, y María Mejía de Zelaya, mayor de edad, casada, y del domicilio de Juticalpa, departamento de Olancho la segunda, actuando el primero en su carácter de Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naurales, debidamente autorizado y el segundo por sí, quienes en adelante se llamarán el "Arrendatario" y el "Arrendador", respectivamente, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

Primero: El Arrendador declara que es dueño del siguiente inmueble: Una pieza que forma parte de su casa de habitación sita en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, pieza que mide ocho varas de largo por siete de ancho con pisos de ladrillo de cemento, construcción de adobe, techo de maderas labradas, con cielo de madera machembrada, en la zona central de la ciudad, sobre la calle General Morazán.

Segundo: Continúa manifestando que teniéndolo así convenido con a otra parte, se obliga a darle n arredamiento el inmueble anteriormente descrito por el término de un año contado a partir del primero de enero de 1965

Tercero: El precio del arrendamiento será de L 40.00 (cuarenta lempiras), los que deberán hacerse efectivos mensualmente por la Oficina Gubernamental correspondiente y de conformidad a las normas establecidas por la Administración General.

Cuarto: El inmueble cedido en arrendamiento se destinará por el Arrendatario para establecer la Clínica Veterinaria de la zona de Juticalpa.

Quinto: El término del arrendamiento podrá darse por terminado antes del plazo pactado siempre y cuando, por causas de fuerza mayor o caso fortuito o cuando no conviniere en interés general del Arrendatario, pero en todo caso el Arrendatario en el último caso deberá hacerlo saber al Arrendador con un mes de anticipación.

Sexto: El término del arrendamiento podrá prorrogarse por períodos iguales, cuando de común acuerdo así decidieren los contratantes, con un simple cambio de notas y sin necesidad de celebrar un nuevo Contrato.

Séptimo: Todo pago deberá hacerse en moneda de curso legal en el país, y la mora en el pago de dos mensualidades consecutivas, sin causa justificada, dará lugar al Arrendador para rescindir el presente Contrato.

Octavo: Las partes contratantes se obligan a su fiel cumplimiento y el Lic. Luis Alonso Pineda Batres, en su carácter de Oficial Mayor, manifiesta que es cierto lo relacionado por el Arrendador señora María Mejía de Zelaya, y acepta a nombre de su representada los términos y estipulaciones anteriormente señalados, en fe de lo cual firmamos en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo de mil nociento sesenta y cinco.—f) Luis Alonso Pineda Batres.—f) María Mejía de Zelaya."

2°– Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 619

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice "Contrato de Arredamiento de un Inmueble.—Nosotros Luis Alonso Pineda Batres Licenciado en Derecho, mayor d edad soltero y del domicilio de Tegucigalpa, el primero y Elvia Luna de Medenia Cueva, mayor de edad, casada Perito Mercantil y Contador Público, y del domicilio de Santa Rosa de Copán, departamennto de Copán la segunda, actuando el primero en su carácter de Oficial Mayor del Ministerio de Recursos Naturales debidamente autorizado y el segundo por sí, quienes en adelante se llamarán el "Arrendatario" y el "Arrendador", respectivamente, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente Contrato de Arrendamiento, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

Primero: El arrendador declara que es dueño del siguiente inmueble: Una casa localizada en el Barrio Mercedes, inscrita bajo el número 164, página 123 del Tomo 72 del Registro de la Propiedad de este departamento, de adobe, techo de teja y cielo de madera, tiene un perímetro de trece y media varas de largo por catorce y media varas de ancho, donde están estas ubicadas una sala de recibo, tres dormitorios, comedor, cocina y servicios sanitarios, cuatro para servidumbre, una galera y un portón, sita en Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Segundo: Continúa manifestando que teniéndolo así convenido con la otra parte, se obliga a darle en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito por el término de un año contado a partir del primero de marzo de 1965.

Tercero: El Precio del Arrendamiento será de L 75.00 (setenta y cinco lempiras), los que deberán hacerse efectivos mensualmente por la Oficina Gubernativa correspondiente y de conformidad a las normas establecidas por la Administración General.

Cuarto: El inmueble cedido en arrendamiento se destinará por el arrendatario para establecer la Estación Veterinaria de Santa Rosa de Copán.

Quinto: El término del arrendamiento podrá darse por terminado antes del plazo pactado siempre y cuando, por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando no conviniere en interés general del Arrendatario, pero en todo caso el Arrendatario, en el último caso deberá hacerlo saber al Arrendador con un mes anticipación.

Sexto: El término del arrendamiento podrá prorrogarse por períodos iguales, cuando de común acuerdo así decidieren los contratantes, con un simple cambio de notas y sin necesidad de celebrar un nuevo Contrato.

Séptimo: Todo pago deberá hacerse en moneda de curso legal en el país y la mora en el pago de dos mensualidades consecutivas, sin causa justificada, dará lugar al Arrendador para rescindir el presente Contrato.

Octavo: Las partes contratantes se obligan a su fiel cumplimiento y el Lic. Luis Alonso Pineda Batres, en su carácter de Oficial Mayor, manifiesta que es cierto lo relacionado por el Arrendador señora Elvia Luna de Medina Cueva, y acepta a nombre de su representado los términos y estipulaciones anteriormente señalados, en fe de lo cual firmamos en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—f) Luis Alonso Pineda Batres.—f) Elvia Luna de Medina Cueva.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo Nº 648

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1962.

Visto para resolver el oficio Nº 2868, suscrito por el señor Armando Molina, encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Eric C. Browne, mayor de edad, soltero Ingeniero Civil, y de este vecindario, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 157338 de fecha 10 de febrero del corriente año, a favor del señor Eric C. Browne, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legilativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 10 de febrero del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Eric C. Browne, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

2º—Hacer las transcripciones de ley. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Mollna G.

Acuerdo Nº 649

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1962.

Visto para resolver el oficio Nº 2851, suscrito por el señor Armando Molina, Encargado de la Sub-Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Joan Marie Kirchner, mayor de edad, casada, residente en esta ciudad capital, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Nº 155291 de fecha 15 de enero de 1962, a favor de Joan Marie Kirchner, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Cosiderado: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 15 de enero del año en curso, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la República, se devuelva a la señora Joan Marie Kirchner, de generales indicadas la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 650

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Victoriano Medina G., Guarda de la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Yoro, en sustitución del señor Juan Francisco Zúniga, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de julio próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 651

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XII

EDITORA NACIONAL

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GOBAL

1—Para funcionamiento de la Editora Nacional según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones ..... L 16.177.98

2º—Para atender a la Ampliación anterior, amplíase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres del Estado ..... L 16.177.98

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 652

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. José Hipp, asistente de la Sección de Comercio y Transporte, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de julio próximo. —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 653

Teguicgalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

Promociones

Edgardo Fonseca, de Revisor y Codificador de la Sección de Censos, a Perforador Verificador de la Sección de Máquinas I. B. M., en lugar de Norma Mossi, que renunció.

Marco Tulio Oyuela, de Revisor y Codificador, en la Seccoín de Censos, a Dibujante Segundo de la misma Sección, en sustitución de Gustavo Zelaya, que renunció.

Nombramientos

Jesé Rivera, Revisor y Codificador de la Sección de Censos, en lugar de Edgardo Fonseca, que pasa a otro puesto.

Rafael Antonio Serrano C., Revisor y Codificador en la Sección de Censos, en sustitución de Marco Tulio Oyuela, que pasa a otro puesto.

2º—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, todos a partir del primero de julio próximo. —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 656

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Andrés Abelino Serrano Núñez, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor Antonio Brown Irías, que pasó a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del prime-

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del corriente año, se presentó la señora Juana Fidelia Almendárez Alvarez, mayor de edad, soltera, maestra y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno como de dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, en el lugar denominado "Hato Viejo", cercado en todo su contorno con alambre de púa y cubierto con pasto natural, el cual limita: al Norte, con propiedad de don Francisco Martínez; al Sur, camino que va a Los Posos; al Este, con terreno nacional; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Martínez. b) Terreno como de tres manzanas de extensión superficial, en el lugar denominado "Hato Viejo", jurisdicción del Municipio de Talanga, F. M., cercado en parte por zanjo natural y cerca de madera y alambre, estando cubierto con tecote en parte y pasto natural, el cual limita: al Norte, con terreno nacional; al Sur, con propiedades del señor Francisco Martínez; y, al Este y Oeste, con propiedad del Estado. Que estos dos terrenos anteriormente descritos, su padre se los compró al señor Alfonso Colindres, hace aproximadamente diez años, y luego su padre don Miguel Almendárez, se los traspasó por donación verbal hace cuatro años. c) Un terreno situado en el Municipio de Talanga, F. M., denominado "Los Charcos", que tiene dos manzanas de extensión superficial, poco más o menos, estando cercado en todo su contorno con cerca de madera, cuyos límites son: al Norte, Sur y Este, con propiedad de la señora María Camila Amador v. de Flores; y, al Oeste, con carretera nacional que va para Olancho. En dicho terreno se encuentra una casa de madera con su sala, cocina y dormitorio. Que sobre dichos terrenos no hay otros poseedores pro indivisos, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: Víctor Ramón Valeriano, mecánico, soltero; Francisco Martínez, casado, agricultor, y Teresa Zelaya, soltera, de oficios domésticos; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y del vecindario de Talanga. F. M.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965.

Alejandro Navas Tercero,
Secretario.

9 s., 9 O. y 8 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber:

---

que el día diecinueve del presente mes y año, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Constantino Michel, solicitando Título Supletorio sobre el terreno siguiente: Terreno situado en el lugar denominado "Las Mangas" de esta jurisdicción, de sesenta manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado por el Sur, con alambre espigado, línea medianera de Robilio Fernández por el Oeste, y con cerco natural con el barranco de la quebrada "La Escondida", por el Norte, limitado: al Norte, con propiedad que fué de Rosa Chávez, hoy del Doctor J. Leonardo Godoy; al Sur, propiedad de Robilio Fernández; al Este, propiedad de Vicente Chávez h. y montaña inculta, y al Oeste, propiedad de Robilio Fernández, camino real y río Cangrejal; terreno que adquirió por compra al Ingeniero Topógrafo Jorge Hode y Albertina Pinel, en escritura pública autorizada por el Notario don José Arturo Santos Pineda, el 12 de julio de 1954, en esta ciudad; encontrándose construída una casa de madera con techo de zinc, y todo el terreno actualmente está debilamente cercado con alambre de púa y cultivado con piñas, naranjos y otras variedades de frutales, y en parte con zacate artificial. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Dora viuda de Sosa, Juan Genezotti y Gregorio Irías Arias, mayores de edad, hondureños, propietarios y vecinos de la aldea de "Las Mangas", en esta jurisdicción.—La Ceiba, Julio 29 de 1965.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srio.

9 O. 65.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma Giuseppe Triolo, Presidente de Trifar-Chiasso, manufactureros domiciliados en Chiasso, Corso San Gottardo 20, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIFALGIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro Nº 204.623 del 2 de junio de 1964, inscrito en la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza, marca que ampara, distingue y protege productos y especialidades farmacéuticas en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que contienen a dichos productos, por medio de impresiones, placas, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVZE

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

JELCO

para distinguir: agujas quirúrgicas y agujas hipodérmicas, jeringas, unidades para colocación de catéteres, estiletes, instrumentos médicos y quirúrgicos, y gabinetes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.-Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D, C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica y de comercio.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de patentes y marcas de fábrica.—En representación de Cervecería Hondureña, S. A., corporación industrial legalmente organizada de conformidad con las leyes de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, solicito: se inscriba como registro inicial en esta República de Honduras, la marca de fábrica y de comercio caracterizada por la frase distintiva denominada:

CERVECERIA TEGUCIGALPA

que ha sido adoptada para proteger: toda clase de productos industriales manufacturados por la mencionada organización, con materias primas de cualquiera naturaleza fundamental. Dicha caracterización es usada sin reservas de forma, color y tipos de letra expresivas de la misma, y se aplica sobre los productos en cualquier ostentación de conveniencia comercial Acompaño el poder con que ejerzo esta personería para que de él se tome razón y se me devuelva, así como los demás documentos requeridos por la ley respectiva.—Tegucigalpa, D. C., septiembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

---

de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PURSAN

para distinguir: un laxante en forma de tabletas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada Tabacalera Centroamericana S. A. (TACASA), una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como nombre comercial de la denominación:

TACASA

según el clisé, nombre comercial que consiste en la sigla de dicha denominación, es decir, la primera sílaba de la palabra "Tabacalera", seguida de las iniciales de las palabras "Centroamericana", y finalmente, las iniciales de las palabras "Sociedad Anónima", nombre comercial que ampara, distingue y protege las actividades mercantiles de mi representada y, en particular, los cigarrillos y demás productos del tabaco, en general, de su manufactura, nombre que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envolturas que los contienen, así como a la publicidad, propaganda, gestoría y demás promoción comercial que se acostumbre en el comercio y la industria, y para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nestlé, S. A., compañía organizada bajo las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Perú, bajo los números 6.112, el 12 de noviembre de 1963, y 65.954, el 25 de noviembre de 1963, ambos por un período de diez años; para distinguir: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; alimentos e ingredientes para alimentos; consistente en la palabra:

FORTIFEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de estudiante, con la consideración debida, comparezco ante Ud. pidiendo, en representación de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, en Alemania, el registro y depósito de la marca de fábrica de mi poderdante, consistente en la palabra:

BOLIFORTAN

que usará para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica que son medicamentos, preparados químico-farmacéuticos, la que es una impresa, fotograbada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los productos sobre sus empaques, cajas, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder que me acredita, razonado, rogando se me devuelva, las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad, que se emita el acuerdo concediendo lo pedido y se me extienda la certificación correspondiente.— Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Centrotex, Empresa para el Comercio Exterior, Importadora y Exportadora de Productos Textiles y de Cuero, domiciliada en la ciudad de Praga, Checoeslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 155.841, el 8 de junio de 1964; por un período de diez años, para distinguir: cintas y trencillas; consistente en la figura

caprichosa de la cabeza de un ciervo, dentro de un círculo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Svit, Empresa Nacional, domiciliada en Gottwaldow, Checoeslovaquia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 155.484, el 20 de junio de 1963, por un período de diez años, para distinguir: calzado de toda clase y betunes para calzado; consistente en la palabra:

y arriba de ella la figura de un zapato de mujer y una corona, todo dentro de una figura ovalada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965. —Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una figura formada por cuatro letras "J", tal como se muestra

en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: agujas quirúrgicas y agujas hipodérmicas, jeringas, unidades para colocación de catéteres, estiletes, instrumentos médicos y quirúrgicos, y gabinetes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y, en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hupp Corporation, corporación del Estado de Virginia, domiciliada en 1135 Evanhoe Road, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 660.790, el 22 de abril de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: acondicionadores de aire; consistente en las palabras:

AIR SWEEP

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Reckitt & Colman (Overseas) Limited, domiciliada en Dansom Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 419.828, el 24 de octubre de 1921, renovada por catorce años a contar del 24 de octubre de 1963, para distinguir: pulimentos, equipos para pulir, estropajos, almohadillas para pulir, cepillos (que no sean brochas para artistas o cepillos de metal), y artículos similares para fines de pulimento; cementos, colorantes, tintas, barnices, esmaltes y preparaciones semejantes, todos destinados al tratamiento del cuero; consistente en la palabra:

MANSION

y la cual se aplica a los artículos mismos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en los Países Bajos con el número 155.458, el 20 de mayo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: cosméticos; consistente en la palabra:

ENDOCIL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

pa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante de Industria Nacional de Lanas Limitada, EIFFEL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica y domiciliadas en la ciudad de San José, capital de dicha República, con todo respeto vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CHATILAN

para distinguir los ciertos productos manufacturados de lana, algodón o cualquier otro material que produce dicha sociedad, tales como casimires, telas de lana delgadas y gruesas, telas de algodón y de otros materiales y ropa hecha; la marca se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma de uso común en el comercio. Acompaño el poder con que actúo para que se razone y se me devuelva el clisé y los demás documentos legales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C, 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.-Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Harco Orchards and Poultry Farms, Inc., corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en Bay Road, ciudad de South Easton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 14.121, el 10 de marzo de 1965, por un período de diez años, para distinguir: aves de corral vivas, pollitos y huevos para empollar; consistente en la palabra:

HARCO

y la cual se aplica a los productos mismos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.-Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 O. 65.

La insfracrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 21 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Borg Warner Corporation, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 200 South Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 787.366, el 30 de marzo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: resinas sintéticas y compuestos de resinas sintéticas para uso en las artes industriales; adhesivos para pegar goma con goma o con otros materiales; cojinetes elastoméricos para ajustar la expansión de barras de acero y hormigón en las construcciones de puentes; materiales de aislamiento y barras armadas de hormigón; válvulas de aire, válvulas de seguridad y válvulas para controlar la dirección de presión y volumen de la corriente de líquidos o de gas, y sus piezas para recambios y reparaciones; lavatorios, fregaderos, cubas de lavar, bañeras e instalaciones para baños; instalación de cañerías, receptores de duchas, pilares de cercas y carteles; barras, acero laminado y en hojas, acero para esmaltar con porcelana, acero forjado y laminado; recortes de vehículos, inclusive sitio para utensilios y discos para ruedas de vehículos; hierro comercial en barras, inclusive cortes redondos, cuadrados, llanos, angulares y especiales; tubería de acero de construcción; resinas para pinturas, esmaltes, lacas e impermeabilizantes para telas y papeles; frenos mecánicos y accionados a mano, para vehículos; calentadores para vehículos, retractores de correa de asiento, correas de asiento y argollas de vehículos, ruedas de disco para vehículos, muelles de automóviles, mecanismos de columna de dirección, enganche de vehículos, conjuntos de amortiguadores de choque y frenos, y conjuntos de frenos para vehículos; motores eléctricos provistos de energía eléctrica, inversores estáticos, convertidores de frecuencia, alternadores, interruptor automático por caída de presión, calentador eléctrico de agua, alcances eléctricos, cambios, armarios metálicos para aparatos electrónicos, encendido de vehículos y sistemas eléctricos y sus piezas para recambio y reparación y control eléctrico para motores; vehículos y embragues industriales y sus piezas, conjuntos de toma de fuerza, mecanismos de control, par de giro, grupos de reducción por engranaje, sistemas de transmisión para vehículos, juntas universales, conjuntos de flecha motriz, correas de distribución, acoplamientos flexibles, eje de propulsión, convertidores de par de tracción, cojinetes, engranajes, caja de engranajes, discos de embrague, guarniciones de embrague, mecanismos de accionamiento por piñón y cadena, muelles para embragues, unidades multiplicadoras de velocidad y sincronizadores para transmisiones y usos industriales; mecanismos de impulsión mecánica, diferenciales; impulsores de transmisión mecánica para vehículos y maquinaria; unidades de control para transmisiones, sistemas de accionamiento por flúido; frenos y grupos de frenos para maquinaria industrial; carburadores y sus piezas; supercargadores, compresores, mecanismos de engranajes de distribución, cadenas de distribución, tapas del cilindro, amortiguador de vibraciones torsionales, varilla de válvula, deflector de petróleo, herramientas para agricultura, maquinaria, palas, pala de mano; discos para máquinas y herramientas de agricultura, inclusive discos de arado, discos de grada, discos para máquinas de sembrar, láminas de reja de arado, herramientas de acero de presión, ruedas y discos ahusados para ruedas, arados y rejas vertederas y rejas de arado, gradas, rastros, máquinas de sembrar, azadas, sierras de mano, sierras eléctricas, sierras de cadena, láminas de sierra, limas, raspadores, herramientas para máquinas, lavadores para vehículos, sellos tores hidráulicos, cilindros hidráulicos, aparatos hidráulicos y neumáticos para aviación y proyectiles dirigidos, acoplamiento hidráulico y ruedas motrices de flúido para transmisiones de ruedas motrices; acumuladores hidráulicos, bombas, bombas de vacío, bomba centrífuga y de turbina para agricultura, provisión municipal de agua, empresa de servicio público, petróleo, dispositivos químicos, criógenos y núcleos e industria general; pozos de petróleo, herramientas y productos, ganchos, eslabones, separadores de gas, tenazas de ascensores, tenazas para tubería, cementar de pozos y dispositivos para acidificar, ventiladores axiales, unidades de destrucción de basuras, fregadoras, enfriador por aceite, asiento del maquinista para vehículos agrícolas, cojinetes de goma marina lubricada con agua, limpiador y protector de cañería de perforación de pozos de petróleo; aparatos de lavar, levadoras y secadoras; lavadoras manejadas con monedas y lavadoras comerciales y aparatos para limpieza seca, compuestos de lavadoras, secadoras, máquinas de limpieza seca, estructores, raedera de cienos a filtros, raedera de solventes, prensadora, y sus piezas para recambio y reparación; voltio-ohmmetro, voltio-metro, transductores para medir presiones y otras aplicaciones científicas; sistemas tratando datos, máquinas de cinta megnetofónica y reproductores, cintas de imprimir y punzar, y máquinas de cinta fotoeléctrica, probadores de encendido, máquinas de cinta para usos científicos; acelerómetros y sus piezas para recambio y reparación; barras de control, mecanismos de impulsión para plantas de fuerza nuclear, aparatos para probar planos ópticos e indicadores de desviación para señales; dispositivos de refrigeración para usos domésticos e industriales, máquinas para hacer hielo, congeladores y refrigeradores; armarios y sus piezas, marcos de armarios, paneles, cajones, puertas y cajas y flancos de cunas, mesas, sillas, sillas de taberna, muebles para fuera de la casa, armarios para habitaciones en hospitales, cajones, sillas, aparadores y mesas; intercambiadores de calor, alcances de cocinar, calentadores de agua, acondicionador del aire (central y en la habitación), humedecedores, deshumedecedores, hornos, quemadores de petróleo o de gas en una caldera propuesta para carbón, serpentinas de permutación de calor para sellos mecánicos; sellos de aceite y sellos de bombas de agua; camas para hospitales, y dispositivos para hospitales para terapéuticas atmosféricas controladas; consistente en el nombre "Borg Warner", escrito dentro de una X, tal como se muestra

BORG X WARNER

Trademark

en las etiquetas que se acompaña; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieran, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C, 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

29 S., 9 y 19 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante de Industria Nacional de Lanas Limitada, EIFFEL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, y domiciliadas en la ciudad de San José, capital de dicha República, con todo respeto vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EIFFEL

para distinguir ciertos productos manufacturados de lana, algodón o cualquier otro material que produce dicha sociedad, tales como casimires, telas de lana delgadas y gruesas, telas de algodón y de otros materiales; y ropa hecha, la marca se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma de uso común en el comercio. Acompaño el poder con que actúo para que se razone y se me devuelva el clisé y los demás documentos legales.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 65.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 27 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Nobelt Company, corporación del Estado de Maryland, domiciliada en 3500 Harford Road, ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRENDAS ELÁSTICAS PARA VESTIMENTAS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

90, y 8 N. 65.

Denuncia Minera

El infrascrito, Encargado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 19 de octubre de 1965, se admitió el denuncio que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Recursos Naturales.—El que suscribe: José Miguel Molé Betancourt, mayor de edad, casado, comerciante con el debido respeto comparezco ante Ud. a solicitar ya denunciar una zona minera en una extensión de doscientas hectáreas que contiene depósitos de oro y plata y otros minerales que se llamará con el nombre de "Gilbert" número uno, situada en el cerro El Portillo del Buey en jurisdicción del municipio de Talanga del Departamento de Francisco Morazán, terrenos ejidales Sur; Norte, terrenos de Tránsito Carías; Oeste y al Este, con ejidales. El presente denuncio lo fundamos en el Art. número 197 del Código de Minería vigente reformado por el Decreto Nº 44 de fecha 26 de enero de 1939.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1965.—(f) José M. Mole Betancourt.—Tegucigalpa, D. C., octubre 2 de 1965.

Luis Alonso Pineda Batres,
Encargado de la Secretaría de Recursos Naturales.

9, 19 y 29 O. 65.

REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construído tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamiento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintiséis y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitado: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúniga, es en deberle al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construídas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientas treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Derechos Reservados ENAG.

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT- UNAH.

once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tiloarque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, (L 10.676 22), intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 8 O. al 18 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás adminículos propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Aumento de Capital Social

El suscrito, al Comercio y Público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "Compañía Agropecuaria de Colón, S. A. de C. V.", celebrada en esta ciudad el día 6 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, con asistencia de todos los socios, fue aumentado el capital social de Lempiras 25.000.00 a Lempiras 128.500.00, el cual se encuentra íntegramente suscrito.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Ramón Valladares h.,
Secretario.

9 O. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios de Danlí", con domicilio en Danlí, Departamento de El Paraíso, la cual queda debidamente inscrita bajo el número 125, Folio 125, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. – Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

Arnaldo Villanueva Chinchilla,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General de Trabajo.

Del 9 al 13 O. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarando a Inocente Sauceda Ramos, heredero ab intestato de su difunto padre natural, don Dionisio Sauceda, quien falleció en Tatumbla, de este departamento, el 13 de junio del presente año, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

9 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de octubre del presente año, dictó sentencia declarando a Blanca Mélida Mendoza viuda de Suárez, heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo el menor José de la Paz Suárez h., o José de la Paz Suárez Mendoza, quien falleció el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno en Orocuí, departamento de El Paraíso, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

9 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, para los efectos legales al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte y cuatro de julio del corriente año, declaró herederos ab intestato a los señores Enrique de Jesús Acosta, Blanca Digna Guifarro, Rubenia Guifarro Acosta de Hernández, Jerónima Guifarro y Dolores Ofelia Jiménez Acosta viuda de Guifarro, en representación de sus menores hijas Dolores Guifarro y María Concepción Guifarro, de su difunto padre natural y legítimo, respectivamente, Carlos Guifarro Lara, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 21 de julio de 1965.

L. HUMBERTO MARTINEZ,
Secretario.

9 O. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Derechos Reservados ENAG.